

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0689-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de junio de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 630-2019-UNHEVAL-AL, remite al Rectorado, para la emisión de la resolución rectoral, el Informe N° 165-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, con el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos informa respecto a la opinión sobre la prescripción del proceso disciplinario en contra de la docente Amanda Omonte Vilca, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con el Proveído N° 10597-2017-DIGA, el Director General de Administración, **en fecha 04-10-2017**, pone de conocimiento del Decano de la Facultad de Educación la situación de la Dra. Amanda Omonte Vilca, (en mérito al Informe N° 1321-2017 de Asesoría Legal recibido 3/10/2017).
- 1.2. Con el Oficio N° 022-2018-UNHEVAL-THU, el Presidente del Tribunal de Honor **en fecha 05-02-2018**, remite al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente Amanda Omonte Vilca, para que a través de la Facultad de educación se notifique a la indicada docente, a fin de que esta última presente sus descargos.
- 1.3. Con el Oficio N° 0147-2017-UNHEVAL-FCE, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, **en fecha 09-02-2018**, informa al Tribunal de Honor de la entidad, que la docente Amanda Omonte Vilca no tiene vínculo laboral con la Facultad de Ciencias de la Educación.
- 1.4. Con el Oficio N° 081-2019-UNHEVAL-THU, el Presidente del tribunal de Honor, **en fecha 28-03-2019**, informa que: Se declare prescrito el presente caso en mérito al Oficio N° 0189 – 2018 – OGRH/J de fecha 13/02/2018, ya que a la fecha ha transcurrido más de un año.
- 1.5. Con el Proveído N° 412-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la solicitud de opinión sobre prescripción del proceso disciplinario seguido contra la docente Amanda Omonte Vilca, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la adecuación de los procedimientos disciplinarios al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la UNHEVAL

- 2.1. Que, el precitado Reglamento fue aprobado en fecha 06 de diciembre de 2017, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, reglamento en cuya Segunda Disposición Complementaria y Transitoria prescribe que:

SEGUNDO. ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN TRAMITE

Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite se adecuarán inmediatamente a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

- 2.2. Que, bajo esa premisa normativa todos los procedimientos que se encontraban en trámite con el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución N° 1281-2006-UNHEVAL-R, debían de adecuarse a los alcances del actual reglamento, ello en atención a que se encuentra en vigencia la Ley N° 30220 y la Ley SERVIR.

b) De los Órganos competentes en los procedimientos disciplinarios por falta cometida en la función docente y por estudiantes

- 2.3. Que, el Artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, (modificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634 – 2018 – UNHEVAL), prescribe:

Artículo 36.- Autoridades del procedimiento disciplinario por faltas cometidas en la función docente y por estudiantes

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario contra docentes, por faltas cometidas en el ejercicio de la función docente y contra estudiantes:

1. El Decano
2. El Consejo de Facultad

- 2.4. De los alcances de la precitada norma se colige que los órganos competentes para conocer e iniciar instrucción y sancionar disciplinariamente, dentro de la institucionalidad y autonomía de la UNHEVAL, son los decanos y los consejos de facultad, de cada Facultad de la UNHEVAL, precisándose que tanto la Secretaría Técnica y el Tribunal de Honor poseen las mismas prerrogativas y su funcionamiento se regula por las normas relativas a los órganos colegiados establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

c) De la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario

- 2.5. El, Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, prescribe que:

///...



Artículo 41.- Plazos de Prescripción y caducidad

En todos los casos, el procedimiento administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de tres años desde que sucedieron los hechos que configuran falta administrativa o antes del plazo de un año (01) contado a partir del momento en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la autoridad competente, tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior. ...

- 2.6. Como se podrá advertir de lo expuesto, la termino prescriptorio, opera en tres momentos:
- Desde el momento que se comete la infracción normativa y/o disciplinaria (tres años).
 - Desde la autoridad competente toma conocimiento (un año).
 - Desde que la autoridad competente inicia procedimiento (un año).

d) **Del análisis del presente caso**

- 2.7. Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte los siguientes hechos y fechas:

Fechas	Hechos
04 de octubre de 2017	Con Proveído N° 10597-2017-DIGA el Director General de Administración, pone de conocimiento del Decano de la Facultad de Educación la situación de la Dra. Amanda Omonte Vilca, (en mérito al Informe N° 1321 – 2017 de Asesoría Legal recibido 3/10/2017).
05 de febrero de 2018	Con Oficio N° 022-2018-UNHEVAL-THU el Presidente del Tribunal de Honor, remite al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, el expediente administrativo que contiene la denuncia en contra de la docente Amanda Omonte Vilca, para que a través de la Facultad de educación se notifique a la indicada docente, a fin de que esta última presente sus descargos.
09 de febrero de 2018	Mediante Oficio N° 0147-2017-UNHEVAL-FCE-D el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, informa al Tribunal de Honor de la entidad, que la docente Amanda Omonte Vilca no tiene vínculo laboral con la Facultad de Ciencias de la Educación.
28 de marzo de 2019	Con Oficio N° 081-2019-UNHEVAL-THU el Presidente del tribunal de Honor, informa que: Se declare prescrito el presente caso en mérito al Oficio N° 0189 – 2018 – OGRH/J de fecha 13/02/2018, ya que a la fecha ha transcurrido más de un año.

- 2.8. Como se podrá advertir, si bien es cierto los hechos materia de denuncia, (que fueron puestos de conocimiento del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación), tiene su origen el 04 de octubre del año 2017, periodo en el cual se encontraba vigente el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución N° 1281-2006-UNHEVAL-R, sin embargo durante la vigencia del mencionado reglamento, ninguno de los órganos competentes en materia administrativa disciplinaria, emitió pronunciamiento, es por ello que el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la docente Amanda Omontes Vilca, debió de adecuarse a los alcances del actual Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL.
- 2.9. Que, en ese orden de ideas el plazo prescriptorio, establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL (Artículo 41°) ha operado toda vez que los hechos fueron puestos de conocimiento del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación en fechas 04 de octubre de 2017, mediante **Proveído N° 10597-2017-DIGA** y mediante **Oficio N° 022-2018-UNHEVAL-THU de fecha 05-02-2018**, por ende a partir de la indicada fecha la autoridad administrativa disciplinaria en este caso, el o la decana de la facultad de Ciencias de la Educación, debió de iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la docente Amanda Omonte Vilca, sin embargo dicha situación fáctica, no ha sucedido, por ende se desprende que desde el 04 de octubre del año 2017 a la fecha han transcurrido en demasía los plazos prescriptorios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120 – 2017 – UNHEVAL, por tanto ha operado la prescripción de la sanción administrativa disciplinaria en contra de la docente Amanda Omonte Vilca.
- 2.10. Así mediante **Oficio N° 081-2019-UNHEVAL-THU de fecha 28-03-2019** (en relación al análisis del plazo prescriptorio), el Presidente del Tribunal de Honor, remite su pronunciamiento respecto a los alcances de la denuncia formulada en contra de la docente Amanda Omonte Vilca, precisándose que a esta fecha el procedimiento Administrativo disciplinario, ha prescrito.
- 2.11. Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, se colige que el procedimiento disciplinario iniciado en contra de la docente Amanda Omonte Vilca, habría prescrito en fecha 04 de octubre del 2018, y en el presente caso al no haber existido pronunciamiento oportuno por parte de los órganos competentes, todo el presente expediente administrativo disciplinario debe remitirse al tribunal de Honor para su pronunciamiento respectivo, respecto a la responsabilidad del o los docentes que han permitido que el procedimiento disciplinario en contra de la docente Amanda Omonte Vilca.

e) **Respecto al órgano competente para emitir pronunciamiento respecto a la prescripción**

- 2.12. Que, el numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que:

///...



97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

2.13. Por ende, en atención a la mencionada norma, el Rector como titular del pliego debe emitir pronunciamiento respecto a la prescripción, ello en atención a lo señalado por el Tribunal de Honor. Asimismo, atendiendo a que la prescripción de toda falta genera responsabilidad administrativa, y teniendo en cuenta los alcances del Informe Técnico N° 065 – 2019 – SERVIR/GPGSC, el presente expediente administrativo y los antecedentes deben ser remitidos al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y/o los docentes que estuvieron a cargo del procedimiento disciplinario en contra de la docente Amanda Omonte Vilca, por haber permitido que opere la prescripción del proceso administrativo disciplinario.

III. OPINIÓN.- 3.1. Que, se ha advierte que la potestad administrativa disciplinaria en contra de la docente Amanda Omonte Vilca, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha prescrito, ello en atención a que los hechos materia de denuncia fueron puestos de conocimiento del decano de la Facultad de Ciencias de la Educación el 04 de octubre de 2017. 3.2. Que, corresponde al Rector de la entidad declarar la prescripción (atendiendo a que el Tribunal de Honor Universitario ha cumplido con emitir pronunciamiento respecto a la prescripción), en merito a los alcances del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. 3.3. Asimismo, deberá de remitirse copia del presente expediente administrativo y los antecedentes al Tribunal de Honor a efectos de que dicho órgano colegiado evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y los que resulten responsables, por haber permitido que opere la prescripción del proceso disciplinario en contra de la docente Amanda Omonte Vilca;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 4353-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por las Resoluciones Rectorales N°s 0685 y 0682-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 03 y 04 de junio de 2019 y de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, del 03 al 14 de junio de 2019;

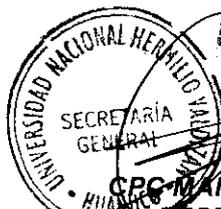
SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del proceso disciplinario en contra de la docente AMANDA OMONTE VILCA, de la Facultad de Ciencias de la Educación; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** copia del presente expediente administrativo y los antecedentes al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y los que resulten responsables, por haber permitido que opere la prescripción; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada;

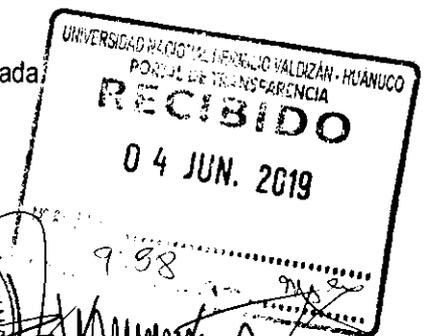
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL(E)



Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia-TH-DIGA-URH-SUEyC-File-Archivo